

Envíos detenidos, desviaciones e intentos de desviación del comercio internacional

121. Además de las incautaciones arriba mencionadas, la actuación de las autoridades competentes de China ha sido decisiva para prevenir la desviación de más de 20 toneladas de ácido antranílico de China a Swazilandia. Las autoridades chinas solicitaron la asistencia de la Junta para determinar la legitimidad del envío y se pudo establecer, sobre la base de la información suministrada voluntariamente por los gobiernos a la Junta con respecto al comercio lícito, que no se habían realizado anteriormente envíos de esta sustancia a Swazilandia. Al efectuarse consultas complementarias, las autoridades de Swazilandia no pudieron identificar en forma concluyente al consignatario final y las autoridades chinas detuvieron la exportación. La Junta utiliza continuamente la información sobre comercio lícito proporcionada por los gobiernos de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social en casos como el que antecede para identificar pedidos sospechosos e iniciar consultas posteriores.

122. Aparte del reciente intento de establecer laboratorios a escala industrial en Sudáfrica, se descubrió un intento de desviación de menor entidad cuando una empresa del Reino Unido recibió un pedido de 50 kilogramos de anhídrido acético que debía enviarse a Sudáfrica. Si bien se planificó una operación de entrega vigilada, el pedido se canceló antes de que pudiera llevarse a cabo. Se sospecha que un empleado de una de las empresas intervinientes puede haber alertado a los traficantes acerca del interés que las autoridades de represión estaban mostrando por el envío en cuestión.

123. Por último, las autoridades competentes de los Emiratos Árabes Unidos detuvieron una exportación de 75 kilogramos de anhídrido acético y 75 kilogramos de ácido antranílico originada a raíz de un pedido realizado por una empresa de Egipto. Si bien las cantidades solicitadas no eran grandes, el hecho de que se hayan pedido estos dos productos químicos juntos es en sí motivo de sospecha. En el caso en cuestión, se determinó que la empresa egipcia que había realizado el pedido no estaba autorizada a importar ninguna de las dos sustancias y se detuvo el envío. Aunque no se pudo vincular fehacientemente el pedido con la fabricación ilícita de metacualona, casos como éste deben ser objeto de seguimiento e investigación a

fondo por parte de las autoridades de represión, a fin de reunir información de inteligencia que más adelante permita identificar y dismantelar las redes delictivas.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

² El término “precursor” se utiliza para designar cualquiera de las sustancias clasificadas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuáles sean sus principales propiedades químicas. La Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión “sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas”. Sin embargo, se ha convertido en práctica usual el designar simplemente a todas esas sustancias por el término de “precursores”; pese a que el término no es técnicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente documento por razones de conveniencia.

³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.02.XI.4), párrs. 4 y 52 a 57.

⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ...*

⁵ Esos Estados parte son: Bahamas, Bangladesh, Djibouti, Dominica, Filipinas, Georgia, Guinea, Guinea Bissau, Haití, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mozambique, Níger, Qatar, República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Tonga y Zimbabwe.

⁶ La información se solicita a título voluntario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas:

“Insta a los gobiernos a que ... informen con regularidad a la Junta ... de las cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 que hayan importado, exportado o transbordado, y los invita a evaluar la cuantía de sus necesidades anuales para fines lícitos” (párrafo 8);

“Pide a la Junta que ... reúna la información facilitada conforme a lo previsto en el párrafo 8 *supra* y que siga desarrollando y fortaleciendo su base de datos con miras a prestar asistencia a los gobiernos en la tarea de evitar el desvío de las sustancias enumerada en el Cuadro I de la Convención de 1988” (párrafo 9);

“Alienta a los gobiernos a considerar, siempre que sea necesario, el fortalecimiento de los mecanismos de trabajo encaminados a prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, según se describe en la resolución” (párrafo 13).

⁷ No obstante, China vigila cada una de las exportaciones de *efedrina*, *anhidrido acético* y *permanganato potásico* y solicita periódicamente a la Junta asistencia para verificar la legitimidad de esas transacciones.

⁸ Alemania, Australia, Bélgica, Colombia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Japón, México, República Checa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia.

⁹ Argentina, Australia, Bulgaria, España, Francia, Hungría, Japón, México, RAE de Hong Kong de China, Suecia, Suiza y Turquía.

¹⁰ Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes Estados y territorios: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Grecia, Hong Kong (RAE de China), India, Italia, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Además, la Interpol, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Organización Mundial de Aduanas dan apoyo a la Operación Púrpura en sus respectivas esferas de competencia.

¹¹ En el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación el artículo 12 figura una descripción detallada de la manera en que se desarrolló la Operación Púrpura, sus actividades y los resultados alcanzados en su primera etapa. Las actividades llevadas a cabo en las partes iniciales de la segunda etapa también pueden apreciarse en el informe de la Junta correspondiente a 2000. En el informe preparado por el Comité Directivo sobre la etapa I

se describen también los objetivos de la operación, los detalles de procedimiento y los resultados obtenidos.

¹² Los estudios que se están llevando a cabo en los Estados Unidos con muestras de cocaína incautadas en todo el mundo indican que la utilización de oxidantes como el permanganato potásico en el proceso de extracción y depuración sigue siendo más baja que nunca, pues menos del 10% de las muestras analizadas arrojan un alto nivel de oxidación, como lo indica la presencia de alcaloides superfluos que suelen separarse en el proceso de oxidación. Además, en Colombia los traficantes están intentando fabricar las sustancias ellos mismos y en 2002, las autoridades colombianas lograron dismantelar cinco laboratorios de ese tipo, con lo que el número total de laboratorios clandestinos dismantelados en todo el país desde 2000 ha llegado a 15.

¹³ Los siguientes Gobiernos son Los siguientes Gobiernos son miembros del Comité Directivo: Alemania, China, Colombia, Estados Unidos, India, Países Bajos, Reino Unido, Rumania, Singapur, Turquía y Uzbekistán, junto con la Comisión Europea, la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y la Junta.

¹⁴ Los siguientes Estados y territorios están participando en la operación: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong (RAE de China), India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, México, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Uzbekistán.

¹⁵ Incluidos los siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hong Kong (RAE de China), India, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido, República Checa y Singapur.

¹⁶ Incluidos los siguientes: Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Hong Kong (RAE de China), Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Myanmar, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Viet Nam y Yugoslavia.

¹⁷ *Efedrina* y *seudoefedrina*.

¹⁸ 3,4-MDP-2-P, P-2-P y safrol.

¹⁹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional*

de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ..., párr. 64.

²⁰ Las autoridades de Ucrania informaron de que estaba previsto utilizar la sustancia para la fabricación ilícita de metcatinona.

²¹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ...*, párr. 71.

²² Incluidas incautaciones de 36 toneladas efectuadas por la República Islámica del Irán y de 1,5 toneladas efectuadas por la Federación de Rusia, y comunicadas en el marco de la Operación Topacio durante 2001.

²³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ...*, párr. 84.

²⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.01.XI.4), párr. 94, y *Precursores y productos químicos*

frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ..., párr. 83.

²⁵ Con el apoyo de la Interpol y, en Europa, la Europol, gobiernos de todo el mundo han iniciado proyectos de índices de logos para establecer vínculos entre las tabletas y las cápsulas incautadas en las operaciones de los servicios de represión. Se realizan comparaciones sobre la base de la apariencia física, especialmente el logo que aparece en la tableta, pero también del color y las dimensiones físicas, así como del principio activo. Esta información se utiliza para establecer vínculos entre las tabletas y las cápsulas incautadas, y entre otras cosas, los lugares de fabricación y las redes involucradas en su distribución.

²⁶ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ...*, párr. 93.

²⁷ *ICPO-Interpol Worldwide Intelligence (WIM) N° 06/02*, de 12 de abril de 2001.

²⁸ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 ...*, párr. 94.